

CONTRATO DE SERVICIOS.

En Santiago, a 10 de diciembre de 2010, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Vicepresidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 – 4, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo y/o el CNTV", y por la otra don Erwin Gómez Viñales, Rut 9.905.841-2, en representación de "**Producciones y Asesorias Spondylus Ltda.**", Rut 76.053.738-1, domiciliado en calle Jorge VI N°753, comuna de Las Condes, Santiago, "en adelante la empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El CNTV encarga a la empresa **Producciones y Asesorias Spondylus Ltda.**, el Diseño, producción y realización de material audiovisual para renovar presentación la programación de Novasur. Este trabajo se consistirá en los siguientes productos solicitados por el CNTV.

- Diseño y animación de cortinas para bloques programáticos.
- Diseño y animación de cartones para programas.
- Animación de logo Novasur.
- Video de presentación de Novasur (gráfica, música y voz en off).
- Serie de piezas musicales características para los bloques de la programación de Novasur.

La empresa deberá entregar todos los productos encargados en el presente contrato, el día **miércoles 27 de Diciembre (Plazo fatal) de 2010.**

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el CNTV pagará a la empresa, la suma única y total de **\$7.657.644-**. iva incluido: a) La **primera cuota de \$3.828.822-**. iva incluido, se pagaran 5 días hábiles después de la firma de este contrato, b) La **segunda cuota de \$3.828.822-**. iva incluido, se pagará contra entrega conforme del trabajo encargado.

TERCERO: Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el CNTV tendrá derecho a **cobrarle una multa de 50 Unidades de Fomento**, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que se presentaron 3 cotizaciones para efectuar el trabajo encargado por el CNTV, pero se decidió adjudicar el presente contrato a la empresa **Producciones y Asesorias Spondylus Ltda.**, por presentar una

mejor propuesta audiovisual, de mejor calidad, más moderna y de alto valor técnico. Se consideró también la inclusión del uso de la técnica del cromakey, gráficas, textos, locución en off y música original.

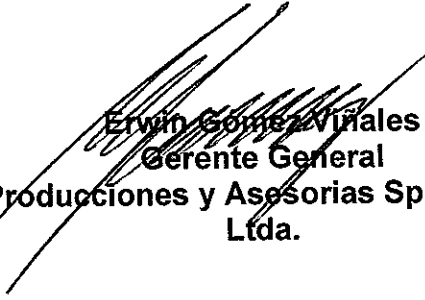
La empresa además se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Jefa del Departamento de Estudios y Novasur del Consejo Nacional de Televisión verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones del contrato y plazo convenido; y **b)** Que la empresa haga entrega oportuna de todos los productos convenidos a satisfacción del CNTV y plazo convenido, recayendo en la Directora de Estudios y Novasur, la responsabilidad de aprobarlos.

SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, opera por el sólo ministerio de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N° 18.899 de 1989; N° 19.056 de 1991; N° 19.131 de 1992; N° 19.846 de 2003 y N° 19.982 de 2004, de conformidad con lo que dispone el artículo 4° de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004. La personería de don Erwin Gómez Viñales para representar a la empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda., consta en su calidad de representante legal de Escritura Pública de fecha 05 de enero del año 2005, repertorio N°56-2005, del Registro de Comercio de Santiago, año 2005. Este contrato se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder del Consejo y dos en poder de la empresa.


Herman Chadwick Piñera
Vicepresidente
Consejo Nacional de Televisión


Erwin Gómez Viñales
Gerente General
Producciones y Asesorías Spondylus
Ltda.

